MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

ACTA ORDINARIA N. º 47-2021

Acta de la sesión ordinaria número cuarenta y siete, dos mil veintiuno, celebrada por el Consejo Superior de Educación el jueves 16 de setiembre 2021, a las 5:45 p.m., virtual.

Asisten:

- Giselle Cruz Maduro, ministra de Educación Pública, presidenta.
- Leonardo Garnier Rímolo, exministro de Educación Pública, propietario
- Manuel A. Bolaños Salas, exministro de Educación Pública, propietario.
- Eldon Caldwell Marín, representante de la Universidad de Costa Rica, propietario.
- Betania Seas Molina, representante de I y II ciclos, propietaria.
- Carlos Edo. Torres Soto, representante del III ciclo y la Educación Diversificada, propietario.
- Gilda Montero Sánchez, representante de las organizaciones de educadores, propietaria.
- Manuel Calderón Esquivel, representante I y II ciclos, suplente.
- Daniel Vargas Rodríguez, representante del III ciclo y la Educación Diversificada, suplente.
- Georgina Jara Le Maire, representante de las organizaciones de educadores, suplente.
- Irene Salazar Carvajal, secretaria general del Consejo Superior Educación.

Agenda
Sesión ordinaria N.º 47-2021
Jueves 16 de setiembre 2021, 5:45 p.m.
Virtual

1. Discusión y aprobación de la agenda del día.

2. Discusión y aprobación del acta ordinaria No. 45-2021.

3. Informe de comisiones.

4. Presentación de la Política para el Aprovechamiento de las Tecnologías Digitales en el Aprendizaje (PATDA), a cargo de Roberto Brenes López, investigador, Diana Matarrita Obando, asesora nacional de Informática Educativa, Isabel Trejos Trejos, asesora nacional de Informática

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

Educativa, Lucrecia Vargas López, investigadora, Ronny Rodríguez Noguera, jefe del Programa Nacional de Tecnologías Móviles PNTM-TecnoAprender, Gabriela Castro Fuentes, directora, Dirección de Recursos Tecnológicos, Henry Roberto Arias Guido, asesor nacional y Melania Brenes Monge, viceministra, Viceministerio Académico.

5. Informe de correspondencia.

6. Asuntos varios.

   Sesión del lunes 20 trasladarla al jueves 30.

ARTÍCULO 1

Aprobación de la agenda del día

Los señores y señoras miembros revisan la agenda por desarrollar del jueves 16 de setiembre 2021.

Señora ministra Giselle Cruz: Somete a votación la agenda del día.

El Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad:
Acuerdo 01-47-2021

Aprobar la agenda del día correspondiente al jueves 16 de setiembre 2021.

ARTÍCULO 2

Aprobación y análisis del acta ordinaria No.45-2021.

El Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad:
Acuerdo 02-47-2021

Aprobar el acta ordinaria No.45-2021, correspondiente a la sesión realizada el 30 de agosto 2021 con las observaciones de las personas miembros del Consejo Superior de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

ARTÍCULO 3

Informe de comisiones

1. Comisión de Planes y Programas.

No se presentan dictámenes.

2. Comisión de Leyes y Reglamentos

El señor Daniel Vargas da lectura a los dictámenes de la Comisión de Leyes y Reglamentos.

DICTAMEN. CONOCIMIENTO Y ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY "REFORMA DE LA LEY 2160, LEY FUNDAMENTAL DE EDUCACIÓN, DE 25 DE SETIEMBRE DE 1957 PARA LA ACTUALIZACIÓN E INCORPORACIÓN DE ENTORNOS VIRTUALES EN LOS FINES Y OBJETIVOS DE LA EDUCACIÓN COSTARRICENSE" EXPEDIENTE LEGISLATIVO N°22251.

El Consejo Superior de Educación acuerda en firme y por unanimidad:
Acuerdo 03-47-2021

I. MOTIVO DEL PROYECTO:

El proponente del presente proyecto señala que esta iniciativa de ley pretende actualizar los aspectos que le dieron origen a la estructuración de nuestro sistema educativo costarricense. A Costa Rica le llegó la hora de incorporar en nuestra legislación los términos que le dan vida a la Cuarta Revolución Industrial. Entre ellos tenemos: el aprendizaje en entornos virtuales, y la incorporación en la educación de nuevas tecnologías digitales de la información y de la comunicación, inteligencia artificial, entre otros.

Entre las principales modificaciones que se impulsan en esta propuesta de ley se encuentran:

a) Se pretende que la educación sea inclusiva para todas las personas,
b) Se incorpora dentro de los fines de la educación la no discriminación.
c) Se busca fortalecer la definición de educación especial y armonizarla con los criterios de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidades físicas, mentales o sensoriales.

d) Se garantiza a los estudiantes con discapacidad que pueden incorporarse a cualquier centro de educación privada, ya que en muchos centros educativos se les ha negado el ingreso a personas con dicha condición.
e) Se establece que el Ministerio de Educación Pública otorgue becas de forma prioritaria a aquellos estudiantes con mayor vulnerabilidad social, como personas con discapacidad, indígenas y madres adolescentes, entre otros.
f) Se le asigna al Ministerio de Educación Pública la responsabilidad de garantizar que el sistema educativo sea inclusivo para todas las personas, en concordancia con el artículo 24 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas (Ley N.° 8661)".

II. CONSIDERANDOS

- Que, el presidente de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, comunico el acuerdo de consultar al Consejo Superior de Educación el criterio sobre el texto dictaminado del expediente 22251 "REFORMA DE LA LEY 2160, LEY FUNDAMENTAL DE EDUCACIÓN, DE 25 DE SETIEMBRE DE 1957 PARA LA ACTUALIZACIÓN E INCORPORACIÓN DE ENTORNOS VIRTUALES EN LOS FINES Y OBJETIVOS DE LA EDUCACIÓN COSTARRICENSE".
- Que el Consejo Superior de Educación, mediante acuerdo 03-45-2018, tomado en la Sesión Ordinaria N.° 45-2018, celebrada el día 05 de octubre del 2018, facultó a la secretaria general del Consejo Superior de Educación para que los proyectos remitidos por la Asamblea Legislativa se trasladen a la Comisión de Leyes y Reglamentos, con el fin de que esta elaboré el criterio correspondiente.
- Que de conformidad con el artículo 9 de la Ley N.° 1362, del 08 de octubre de 1951 y sus reformas "Ley de Creación del Consejo Superior de Educación", los proyectos de ley que guarden relación con el ámbito de competencias asignadas por la Constitución Política y las leyes al Consejo le deberán ser consultados antes de su aprobación.
- Que las potestades conferidas al Consejo Superior de Educación en el artículo 81 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, le confía a este órgano la dirección general de la enseñanza oficial. Este mandato coloca al Consejo como el órgano supremo en materia de enseñanza oficial, y por tanto como rector del sistema y su primer responsable, al cual le corresponde la aprobación de los planes de

estudio y programas a que deban someterse los establecimientos educativos y resolver sobre los problemas de correlación e integración del sistema; de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1362.

- Que, en relación con el texto dictaminado del presente proyecto de ley, el Consejo Superior de Educación ha analizado a lo interno del plenario y mediante el aporte de insumos de parte de los miembros del Consejo y de la administración, que fueron conocidos en la sesión 17-2021 del 23 de marzo del 2021 y en la sesión 22-2021 del 22 de abril del 2021, en sesión N°06-2021, celebrada el día 28 de enero del 2021, dentro de lo que ha modo general se señalado lo siguiente:

Debemos recordar que a este consejo no le es ajena esa ley, no solo porque aquí se aprobó hace 63 años, sino porque celebró el 60 aniversario de la promulgación de la Ley Fundamental de Educación en un acto en la Asamblea legislativa. Rescata que, en su momento, llegando el congreso prácticamente encontró el apoyo inmediato, esto es un hecho histórico. Sugiere también leer con mucho cuidado la exposición de motivos para la discusión final, porque hay cosas particulares que se deben leer con detenimiento, hay una parte que puntualmente expresa: "la ley común de educación no cumple con los fines de la educación aparte del sistema educativo costarricense" de Don Mauro Fernández y lo presenta como la situación a cambiar, porque respondió a dos realidades históricas diferentes. La Ley Común de Educación es de 1886, es una ley hija del siglo XIX, la Ley Fundamental de Educación es hija del siglo XX, hay circunstancias particulares alrededor de estos planteamientos y los muchos que están en exposición de motivos, es lo que se consideraba como ausente en aquella ley y como necesaria en el día de hoy. Son pocos los cambios o las propuestas que en el tiempo se han presentado a esta ley, pero bien indicaban los historiadores y en el acto de la Asamblea Legislativa se manifestó puntualmente que en suerte no ha habido -ninguna propuesta política e ideológica que pretenda cambiar la Ley Fundamental de Educación- esto es importante en esta materia, por ser una ley que da los fundamentos para el sistema educativo. Procurar que la ley siga siendo fundamental, se debe revisar el adjetivo fundamental, la base del sistema educativo costarricense.

Para la realización del proyecto en 1957 cuando se aprobó la Ley Fundamental de Educación, se realizaron consultas a académicos que opinaron al respecto de los alcances de esta ley, de los fundamentos, de los principios. En cuanto a las cuatro reformas que la ley ha tenido, refieren a modificaciones necesarias en tiempo así como del contexto en el que fue creada y la realidad actual, cualquier modificación a la ley

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

puede seguir una lógica motivada por limitaciones del sistema educativo, como en el caso de la Ley 7600 y la última referida a los CECUDI, que era una carencia existente en el sistema educativo, pero no alejarlos de los criterios técnicos, científicos, porque la educación del país, el sistema educativo, se trata de un proyecto país, que además está representando en el Consejo Superior Educación, no por un grupo representativo, sino por un grupo experto de alto nivel técnico, la Asamblea Legislativa es donde se tienen que hacer las modificaciones a la ley, no obstante, el criterio tiene que ser experto, es decir es importante que las motivaciones para las modificaciones de la ley las carencias que se exponen y que quedan totalmente explícitas se retomen también por parte de las personas con conocimiento en la materia para que se marque una ruta.

La Ley Fundamental de Educación es justamente eso, una "ley fundamental", eso no quiere decir que no se pueda cambiar, y ya ha tenido algunos cambios, unos asociados al tema de Derechos Humanos o cuando se identifican vacíos dentro del sistema educativo que se originan en carencias de la ley, pero no debe cambiarse en respuesta a eventos coyunturales, como podría ser el caso de la pandemia, que es un evento completamente coyuntural. Se conoce la Ley Fundamental de Educación, así como las herramientas del Ministerio de Educación Pública, del Consejo Superior Educación, y no hay absolutamente nada que el Consejo Superior Educación ni el Ministerio de Educación Pública tenga que hacer para reaccionar frente a la pandemia que resulte impedido por la Ley Fundamental de Educación.

Se podría argumentar, que podría existir una buena intención en incorporar la virtualidad dentro de la Ley Fundamental de Educación, con una visión de la educación que vaya más allá de la presencialidad; la pandemia ha sido un llamado de atención a todos los sistemas educativos del mundo en el sentido de que no se estaba aprovechando las tecnologías, ni la pedagogía o la mezcla de esas dos cosas que hoy están a disposición para hacer una educación, más inclusiva y de más calidad. Uno de los efectos positivos de la pandemia es que, ha obligado a acelerar el paso, y en una reforma a la Ley Fundamental de Educación, se podría incorporar en alguno de los artículos un elemento que abra el marco visual con la educación no presencial, pero no haciendo más especifica la ley, porque ésta no es una ley que deba ser específica, ésta es una ley marco, que diseña una línea guía al Consejo Superior Educación y al Ministerio de Educación Pública, pero que no debiera decir cuáles son los departamentos, cuáles tiene que ser los programas, esta es una ley que por su definición es una ley fundamental. El origen de la Ley Fundamental de Educación partió de un proceso de casi cuatro años de debate nacional en el que participaron muchas de las más altas autoridades educativas del país, es por eso que, el paso final de una aprobación de una ley tiene que darse en la Asamblea

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

Legislativa, pero si hubiera un proceso para reformar la Ley Fundamental de Educación completa, debiera hacerse mediante un llamado a un diálogo nacional para valorar toda ley y ver todas las carencias que tiene.

Puntualizando en algunos de aspectos señalados en la exposición de motivos el presente proyecto de ley, se plantea que cuando se habla de "modernizar nuestras leyes en el área de la educación es un desafío que no debería delegarse únicamente en los círculos de la Academia..." Es importante señalar que un tema sustancial como este requiere del conocimiento profundo de expertos en el campo.

Sobre todo, reflexionar si esta reforma responde en buena parte a una situación particular como la reciente pandemia del COVID-19, cuyas medidas de mitigación motivan a lo que señala en la justificación del proyecto de ley señalando que "El distanciamiento social nos obliga a repensar los aprendizajes , potenciar la educación en entornos virtuales y combatir la brecha digital que amenaza con provocar mayores niveles de desigualdad entre la educación pública y la educación privada, o a provocar una lucha de clases que erosionaría aún más la institucionalidad costarricense" cuando en realidad la reforma a esta importante ley debe verse dentro de un proceso muy técnico que requiere especialización para que se plantee desde la Asamblea Legislativa.

Señala además en su justificación, que "A Costa Rica le llegó la hora de incorporar en nuestra legislación los términos que le dan vida a la Cuarta Revolución Industrial. Entre ellos tenemos: el aprendizaje en entornos virtuales, y la incorporación en la educación de nuevas tecnologías digitales de la información y de la comunicación, inteligencia artificial, entre otros", desconoce el legislador que ya esos términos o lineamientos forman parte de los principios y ejes de las Política Curricular y la política educativa como horizonte de la transformación curricular que se inició en el 2015. como ejemplo solamente: En la Política Educativa LA PERSONA: centro del proceso educativo y sujeto transformador de la sociedad, se contemplan orientaciones para una nueva realidad:

- *La educación centrada en la persona estudiante y su proceso de aprendizaje*
- *La educación como un proceso a lo largo de la vida.*
- *La ciudadanía del siglo XXI, donde ese proceso educativo centrado en la persona se concibe a partir de cuatro dimensiones, a saber: nuevas maneras de pensar, formas de vivir en el mundo, formas de relaciones con otras personas y herramientas para integrarse al mundo.*
- *Sin contar con la ciudadanía digital e innovación,*

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

- *Los espacios para el vínculo, la convivencia y el desarrollo del potencial de cada persona en el centro educativo y el desarrollo progresivo de habilidades y competencias del siglo XXI*

Conviene referirse además a la transformación institucional planteada en esta misma política, en el punto 6 define: superar la barrera de la desigualdad.

Considerar, además, el objetivo 4 de la Agenda 2030 donde se define que la educación se concibe como:
El Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 (ODS 4) de la Agenda 2030 que constituye la síntesis de las ambiciones de la educación, cuyo objetivo es "garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover las oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos" de aquí a 2030. La hoja de ruta para conseguir el objetivo relativo a la educación, adoptada en noviembre de 2015, proporciona a los gobiernos y asociados las orientaciones para transformar los compromisos en actos (Marco de Acción de Educación 2030), sobre lo cual la UNESCO ha recibido el mandato de coordinar los esfuerzos internacionales para alcanzar este objetivo mediante alianzas, orientaciones políticas, reforzamiento de las capacidades, del seguimiento y de la promoción.

- Que, además, nos permitimos exponer las siguientes observaciones puntuales al articulado del proyecto de ley consultado, según se pueden observar en el siguiente cuadro comparativo:

Proyecto de ley	Comentarios u observaciones
ARTÍCULO 1- Objeto de la ley La presente ley garantiza el derecho humano a la educación y establece los lineamientos generales para regular la educación nacional y cumplir con la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, acorde con las necesidades e intereses de las personas y la sociedad.	Se incluye un nuevo artículo 1en el cual se incluye el objeto de la ley, dicha inclusión afecta la numeración del articulado, por lo que en parte del presente cuadro no habrá coincidencia entre el artículo de la ley vigente y la propuesta de reforma. Es importante señalar que el derecho humano a la educación se encuentra garantizado por Convenios Internacionales y la Constitución Política. La actual forma de la Ley Fundamental de Educación (LFE) inicia con el derecho a la educación de todos los habitantes. En la propuesta inicia con el objetivo de la ley.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

ARTÍCULO 2- Derecho fundamental a la educación Todo habitante de la República tiene derecho a la educación y el Estado tiene la obligación de procurar ofrecerla de la forma más amplia, inclusiva y adecuada, ya sea de manera presencial o cuando surjan situaciones que impidan el uso de las instalaciones físicas de los centros educativos o cualquier otro inconveniente que no permita desarrollarse de esta forma, para que esta se brinde de manera virtual lo anterior con el propósito de que no se vea interrumpido el cumplimiento de los planes de estudio correspondiente a cada curso lectivo o la programación académica.	Se incluye el término inclusiva y la virtualidad cuando surjan situaciones que impidan el uso de las instalaciones físicas. También se configura como regla el uso de las instalaciones físicas de los centros educativos y la presencialidad. Se define que cuando por cualquier motivo esta no sea posible, se puede aplicar la virtualidad para evitar la interrupción de los planes de estudio correspondientes a cada curso lectivo y agrega las maneras de alcanzar el derecho a la educación de forma exclusiva por medio de la presencialidad o virtualidad, aun cuando el texto actual ya concibe que se dé de la forma más amplia y adecuada, por lo que podría parecer redundante y reduccionista de las posibilidades que actualmente ofrece la norma. Aunque las causas de suspensión de la presencialidad, se entiende sean en su mayoría posiblemente exógenas al sistema educativo, el criterio para aplicar modalidades válidas (presenciales dentro o fuera de las instalaciones, virtuales en el centro educativo, virtuales fuera del centro educativo o combinadas) en cualquier contexto, debe ser educativo.
ARTÍCULO 3- Fines de la educación costarricense: Son fines de la educación costarricense los siguientes: a) La formación de ciudadanos y ciudadanas conscientes de sus deberes, sus derechos y sus libertades fundamentales. b) Contribuir al desarrollo integral y permanente de las personas estudiantes, para que ejerzan de manera plena sus capacidades, a través de la mejora continua del sistema educativo nacional. c) Formar ciudadanos y ciudadanas para una democracia en que se concilien los intereses del individuo con los de la sociedad.	La propuesta de reforma busca indicar expresamente algunos fines para promover la eliminación de las desigualdades, la inclusividad, protección del ambiente, el ahorro entre otros; debemos reconocer que los fines señalados en la Ley Fundamental de Educación vigente se encuentran redactados de manera que permiten cumplir con cada uno de los fines que se agregan en la propuesta. En el artículo 3, se adicionan fines tendientes a formar seres humanos comprometidos con la construcción de una sociedad justa, donde se promueva

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

d) Estimular el desarrollo de la solidaridad y la comprensión humana. e) Conservar y ampliar la herencia cultural, promoviendo conocimientos sobre la historia, las grandes obras de la literatura y los conceptos filosóficos fundamentales. f) Formar seres humanos comprometidos con la construcción de una sociedad justa, donde se promueva la eliminación de las desigualdades de cualquier tipo contraria a la dignidad humana, que abarca todos los motivos de discriminación adoptados en el Derecho Internacional, y que contribuya a la construcción de la democracia y un ambiente libre de violencia que genere desarrollo equitativo, jurídico y social. g) Disminuir las brechas sociales y educativas mediante el acceso universal a las nuevas tecnologías digitales de la información y la comunicación. h) Estimular y fomentar en las personas estudiantes el aprecio por el ejercicio de los derechos humanos y la diversidad lingüística, multiétnica y pluricultural de nuestro país. i) Estimular y formentar el aprecio, así como el cuidado de la biodiversidad del país y el planeta. j) Estimular el desarrollo de una conciencia financiera, mediante la construcción de una cultura del ahorro. k) Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país.	la eliminación de las desigualdades; estimular y fomentar el aprecio por los derechos humanos, la biodiversidad, el desarrollo de conciencia financiera, la disminución de brechas sociales y educativas mediante el acceso universal a nuevas tecnologías. Sobre esto es importante cuestionarse si los fines de la norma tal cual se encuentra redactada no permiten cumplirlos, porque lo dispuesto en los nuevos incisos h, i, j, y k, podría entenderse que se encuentran dentro del inciso f existente en la ley. Además, se debe plantear si los planes y programas aprobados por el Consejo Superior de Educación, ya han desarrollado estos fines. Se suprimen y cambian algunas palabras de los incisos como, por ejemplo: en el inciso e pasa de decir "*Conservar y ampliar la herencia cultural, impartiendo conocimientos*", para decir "*Conservar y ampliar la herencia cultural,* ***promoviendo*** *conocimientos*".
ARTÍCULO 4- Para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo anterior, la educación costarricense procurará: a) La promoción de la salud mental, física y emocional de la persona y de la colectividad. b) La promoción de la salud ambiental y la biodiversidad del país y el planeta. c) El desarrollo intelectual de las personas y sus valores éticos, estéticos y religiosos. d) La afirmación de una vida familiar digna, según las tradiciones cristianas, y de los valores cívicos propios de una democracia. e) La promoción de los conocimientos y técnicas, de acuerdo con el desarrollo psicobiológico de las personas estudiantes.	Varia la forma en que se encuentran redactados, pasando de un "procurará hacer" "procurará promover", en algunos de sus incisos. Agrega nuevos incisos para el cumplimiento de los fines de la educación relacionados con el desarrollo de actitudes y aptitudes no sexistas y favorecedoras de la equidad, la promoción de la enseñanza financiera y el uso de nuevas tecnologías de la información y comunicación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

f) Desarrollar aptitudes, atendiendo adecuadamente las diferencias individuales. g) El desenvolvimiento de la capacidad productora y de la eficiencia social. h) Desarrollar actitudes y aptitudes, no sexistas y favorecedoras de la equidad y de ambientes libres de toda forma de violencia educativa, atendiendo las diferencias de acuerdo con el desarrollo biológico, económico, psicológico, sexual, de género y social para las presentes y futuras generaciones. i) La enseñanza integral de educación financiera en todos los ciclos del sistema educativo, para construir una cultura de ahorro, de finanzas saludables y estables. j) La promoción de un uso interactivo de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación, para el desarrollo adecuado de las distintas actividades académicas.	
ARTÍCULO 5- La educación pública será organizada como un proceso integral correlacionado en sus diversos ciclos, desde la educación preescolar hasta la educación superior.	Elimina la disposición de colaborar en la red de cuido mediante asistencia técnica y su sostenimiento económico, para lo cual se debe considerar el decreto de niñez de 0 a 6 años donde se regula todo establecimiento que atienda niñez menor de 6 años en Costa Rica. Además de se cambia "*educación superior*" en lugar de "*educación universitaria", desconociendo la existencia de educación superior no universitaria que corresponde a la enseñanza superior parauniversitaria.*
ARTÍCULO 6- La dirección general de la enseñanza oficial corresponderá a un Consejo Superior integrado como señale la ley y presidido por el ministro de Educación.	Respeta la competencia del Consejo Superior de Educación. Se cambia "*ministro del ramo*" por "*ministro de educación*".
ARTÍCULO 7- El sistema educativo nacional comprenderá dos aspectos fundamentales: a) La educación escolar se desarrollará tanto en las aulas físicas como en entornos virtuales. b) La educación hospitalaria es la modalidad del sistema educativo en los niveles de Educación primaria y secundaria, destinada a garantizar el derecho a la educación de los estudiantes que, por razones de salud, se ven imposibilitados de asistir	"*El sistema educativo nacional comprenderá dos aspectos fundamentales*": se señala que la educación escolar se desarrollará tanto en las aulas físicas como en entornos virtuales. Y se modifica el inciso b relativo a la educación extraescolar para hablar exclusivamente de educación hospitalaria, considerándola como una

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

con regularidad al centro educativo por periodos de hasta treinta días o más. El objetivo de esta modalidad es garantizar la igualdad de oportunidades a las personas estudiantes, permitiendo la continuidad de sus estudios y su reinserción en el sistema educativo cuando sea posible.	*modalidad del sistema educativo en los niveles de Educación primaria y secundaria, destinada a garantizar el derecho a la educación de los estudiantes que, por razones de salud, se ven imposibilitados de asistir con regularidad al centro educativo por periodos de hasta treinta días o más.* Esta parece más bien podría estar fácilmente comprendida en los presupuestos de la educación escolar, pero adicionalmente no parece ser un segundo aspecto fundamental en la lógica del artículo y de la Ley en general. Es importante recordar que la creación de modalidades es competencia del Consejo Superior de Educación y la redacción propuesta podría estar limitando esa competencia Constitucional.
ARTÍCULO 8- La educación escolar será organizada de manera gradual conforme al desarrollo integral de las personas estudiantes y comprenderá los siguientes niveles: a) Educación preescolar. b) Educación primaria (I y II ciclos de la Educación General Básica). c) Educación secundaria (III ciclo de la Educación General Básica y Educación Diversificada). d) Educación superior o terciaria (parauniversitaria y universitaria).	Se aclara que la educación primaria corresponde a I y II ciclos de la Educación General Básica, cambia la denominación de *educación media* por *educación secundaria* y se indica que la educación superior corresponde a parauniversitaria y universitaria. Se elimina la 4 reforma operada en aplicación de la ley para la reactivación y reforzamiento de la red nacional de cuido y desarrollo infantil, N° 9941 del 15 de febrero del 2021 que dispone la corresponsabilidad del MEP en el cuido integral del niño, la niña y el adolescente, una vez finalizado el programa docente y hasta el egreso del centro educativo al cual pertenece.
ARTÍCULO 9- La Educación preescolar, primaria y secundaria es obligatorias, gratuitas y costeadas por el Estado.	Se elimina la garantía del cuido bajo lineamientos de la Redcudi, debe ser revisado si este cambio riñe con lo estipulado en el Código de la niñez y adolescencia en su artículo 5.
ARTÍCULO 10- El Consejo Superior de Educación autorizará los planes, así como los programas de estudio para los diversos niveles y tipos de	En el artículo 10 se incluye la revisión del Consejo Superior de Educación de las nuevas tecnologías existentes. Se

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

educación. Esos planes y programas serán flexibles, los mismos variarán conforme lo indiquen las condiciones y necesidades del país. En cuanto al progreso de las ciencias de la educación y las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación, deberán ser revisadas periódicamente por el propio Consejo. Estos planes y programas deberán concebirse y realizarse tomando en consideración lo siguiente: a) Las correlaciones necesarias para asegurar la integración y continuidad del proceso educativo. b) Las condiciones biológicas, psicológicas, cognitivas, sociales y culturales de los estudiantes en una sociedad caracterizada por ser multiétnica y pluricultural, hacia la búsqueda de relaciones de interculturalidad. c) Las necesidades e intereses de los estudiantes. d) Las características, necesidades y demandas sociales, económicas, culturales y políticas del país y de sus diversas comunidades en el contexto mundial.	agrega dos nuevos incisos dentro de las consideraciones que deben tener los planes y programas que aprueba el Consejo Superior de Educación, a saber: *c) Las necesidades e intereses de los estudiantes y d) Las características, necesidades y demandas sociales, económicas, culturales y políticas del país y de sus diversas comunidades en el contexto mundial, disposiciones que de manera general se encuentran incluidos en el párrafo primero del artículo existente.*
ARTÍCULO 11- Todas las actividades educativas, sea en aulas físicas o entornos virtuales, deberán realizarse en un ambiente democrático, de respeto mutuo, de igualdad de oportunidades y de responsabilidad.	Se agrega en aulas físicas o entornos virtuales, sin embargo, al señalar "todas las actividades educativas, ..." no se ve necesidad reiterar mediante la indicación "aulas físicas o entornos virtuales" ya que la expresión actividad educativa incluye todas, además adiciona que deben realizarse en igualdad de oportunidades.
ARTÍCULO 14- Educación secundaria La educación secundaria (III ciclo de la Educación General Básica y Educación Diversificada) comprende el conjunto de modalidades destinadas a atender las necesidades educativas - tanto generales como vocacionales - de los adolescentes, y tiene por finalidades: a) Contribuir a la formación de la personalidad del adolescente en un medio que favorezca su desarrollo humano, personal, físico, intelectual y moral.	Incluye disposiciones para fomentar la diversidad cultural y el respeto por la diversidad planetaria y la importancia de su conservación. Es importante señalar que estos aspectos que se plantean como novedosos en la iniciativa de ley, ya están incluidos tanto en la política curricular: Educar para una nueva ciudadanía, como en la política educativa: La persona centro del proceso educativo y transformador de la sociedad.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

b) Propiciar una concepción del mundo y de la vida inspirada en los mejores ideales de la cultura universal y en los principios cristianos. c) Desarrollar la capacidad de pensar lógica y reflexivamente para analizar los problemas y tomar mejores decisiones que impulsen el progreso de la sociedad costarricense, aprovechando el uso de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación. d) Preparar para la vida cívica y el ejercicio responsable de la libertad, procurando el conocimiento básico de las instituciones patrias y de las realidades económicas y sociales de la nación, la región y el mundo. e) Fomentar la comprensión de las diversas culturas que le permita a las personas estudiantes una convivencia respetuosa, tolerante y armónica. f) Fomentar el respeto por la biodiversidad planetaria y la conciencia de la importancia de su conservación. g) Desarrollar las aptitudes que le permitan a las personas estudiantes orientarse hacia algún campo de actividades vocacionales o profesionales, de acuerdo con sus intereses, habilidades y competencias.	
ARTÍCULO 17- Educación Técnica La educación técnica permitirá a quienes se incorporen a ella la obtención de una especialidad técnica y la posibilidad de continuar estudios en la educación superior. Se ofrecerá a quienes desearen hacer carreras de naturaleza profesional de grado medio para ingresar a las cuales se requiere haber terminado el III ciclo de la Educación General Básica. La duración de dichas carreras y planes respectivos de estudio serán establecidos por el Consejo Superior de Educación, de acuerdo con las necesidades actuales y futuras del país y con las características peculiares de las profesiones. Se ofrecerán además de la educación técnica a que se refiera el párrafo anterior, a juicio del Consejo Superior de Educación, programas especiales de aprendizaje. El Estado por medio del Ministerio de Educación, establecerá los mecanismos de coordinación que	Se incluye la creación de programas especiales de aprendizaje adicionales a la educación técnica, respetando la competencia del Consejo Superior de Educación, pero no indica a que otros tipos de programas se refieren.

faciliten la transición de la educación secundaria a la educación superior, autorizando a las universidades a establecer programas de articulación que faciliten dicha transición.	
ARTÍCULO 18- El plan de estudios comprenderá tres tipos de cursos y actividades: a) El curso de formación general y personal que permitan la culminación de la educación secundaria. b) El curso de formación técnica. c) Las actividades que agreguen valor social, ético, moral, estético y de desarrollo de competencias para el desarrollo personal y familiar.	Este artículo modifica los tipos de cursos y actividades del Plan de Estudios de educación técnica, lo que podría estar invadiendo competencias del Consejo Superior de Educación en cuanto a proyectos para la creación, modificación o supresión de modalidades educativas, tipos de escuelas y colegios, y la puesta en marcha de proyectos innovadores experimentales, ya se trate de la educación formal o la no formal (artículo 8, inciso d de la Ley 1362).
ARTÍCULO 27- Educación a distancia, virtual o en línea El aprendizaje en entornos virtuales comprenderá los procesos educativos que se realizarán en entornos virtuales en el caso de decretarse una emergencia o se imposibilite el acceso al centro educativo. El aprendizaje en entornos virtuales requiere de la presencia interactiva tanto de la persona docente como de las personas estudiantes. Esta interacción debe darse de manera sincrónica, aunque hay actividades que por su naturaleza pueden darse de manera asincrónica. El entorno de aprendizaje virtual debe ser diseñado de acuerdo con el Programa de Estudios, promoviendo actividades de aprendizaje interactivos y previendo las formas de evaluación que se realizarán.	No contraviene las competencias del Conejo Superior de Educación por cuanto no está creando una modalidad o programa de estudio nuevos. Sin embargo, la regulación "*Del aprendizaje en entornos virtuales y el uso de tecnologías de la información y comunicación para el aprendizaje*", se sigue supeditando a situaciones de emergencia. Otra forma de enfrentar los retos de la sociedad de la información, es por medio de la alfabetización digital, entendida como la *adquisición de conocimientos y habilidades en el uso de dispositivos, programas, lenguajes de programación, la carga y descarga de archivos; la búsqueda, clasificación, integración y evaluación de información y recursos digitales tecnológicos y contenidos, la navegación en entornos virtuales y la comunicación por diferentes medios digitales vigentes y los que se desarrollen en el futuro, para el uso productivo, significativo, seguro, crítico y responsable de la tecnología para la educación, la formación, el trabajo y la participación en la sociedad*. No obstante supeditarla al cierre de los centros educativos por una situación de caso

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

	fortuito o fuerza mayor es perder el sentido de una tarea necesaria y urgente. Recientemente el Comité de Derechos del Niño, emitió la observación general número 25 en el que señala: "*Los Estados parte deben garantizar que exista una infraestructura adecuada de modo que todos los niños tengan acceso a los servicios básicos necesarios para el aprendizaje a distancia, incluido el acceso a dispositivos, electricidad, conectividad, materiales educativos y apoyo profesional. Deben garantizar también que las escuelas dispongan de recursos suficientes para orientar a los padres y cuidadores sobre el aprendizaje a distancia en el hogar y que los productos y servicios educativos digitales no creen o agraven las desigualdades de acceso de los niños a los servicios educativos presenciales*"
ARTÍCULO 31- La formación de profesionales docentes deberá: a) Inspirarse en los principios democráticos que fundamentan la vida institucional del país y en el criterio sobre la educación que establece el artículo 77 de la Constitución Política. b) Asegurar a la persona educadora una cultura general, profesional y los conocimientos especiales necesarios, que le permitan desarrollar sus labores adecuadamente, de manera que puedan desarrollar su quehacer docente tanto en las aulas físicas como en entornos virtuales. c) Promover en el educador la formación de un genuino sentimiento de los valores de la nacionalidad, el aprecio de los valores universales y la comprensión de la trascendencia de su misión. d) Preparar profesionales con conocimientos sólidos en su disciplina, dominio de enfoques pedagógicos y didácticos actualizados que respondan a las necesidades de aprendizaje de las personas estudiantes en procura de generar formación integral de las personas, el desarrollo nacional y la construcción de una sociedad más justa.	Incluye aspectos nuevos en la formación docente como el desarrollo de la virtualidad y el manejo de enfoques pedagógicos y didácticos actualizados y el vínculo con la cultura, la sociedad, la biodiversidad el trabajo en equipo, además del compromiso con la equidad y la inclusión. Aspectos que no presentan roces con la competencia del Consejo Superior de Educación, no obstante, es importante poner en conocimiento de las señoras y señores legisladores que actualmente hay un equipo trabajando en proyecto que creará un Marco Nacional de Cualificaciones en las Carreras de Educación que busca establecer parámetros para mejorar el perfil de estos profesionales.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M E P

e) Promover la construcción de una identidad docente basada en el vínculo con la cultura, la sociedad, la biodiversidad el trabajo en equipo, además del compromiso con la equidad y la inclusión.	
ARTÍCULO 35- La Educación Especial requiere el uso de métodos, técnicas pedagógicas y materiales apropiados. El personal que labore en estos centros educativos deberá ser cuidadosamente seleccionado y poseer una especialización adecuada. Todos los centros educativos del país y en particular aquellos de educación especial, deberán contar con una infraestructura accesible a las necesidades de los estudiantes que presentan.	La norma propuesta no presenta injerencia con las competencias del Consejo Superior de Educación. No obstante, agrega que *todos los centros educativos del país y en particular aquellos de educación especial, deberán contar con una infraestructura accesible a las necesidades de los estudiantes, esta disposición ya se encuentra regulada en distintas leyes (Ley 7600, Ley General de Construcciones, entre otras).*
ARTÍCULO 51- Tanto las juntas de educación, como las juntas administrativas, son organismos auxiliares de la Administración Pública, bajo la dirección y asesoría del Ministerio de Educación Pública. Ambas tendrán la misión de coadyuvar con la comunidad en el desarrollo integral ejercerán su competencia para la prestación de los servicios. Las juntas administrativas tienen plena personería jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones. En cuanto a bienes inmuebles, solo podrán adquirir los que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de los colegios que tengan a su cargo. En la realización de estos actos jurídicos, las juntas administrativas estarán sujetas a las disposiciones que respecto a las juntas de educación establece el Código de Educación. En cuanto a impuestos nacionales y municipales, las juntas administrativas gozarán de las mismas exenciones otorgadas por las leyes a las juntas de educación. Los bienes propiedad de las juntas administrativas públicas son inembargables.	El artículo 51 se reforma y señala que las Juntas de Educación y Administrativas están *bajo la dirección y asesoría del Ministerio de Educación Pública*. Como entes menores desconcentrados esto es un contrasentido, no puede haber una relación de dirección ante un ente diferente a los de su propia organización ya sea porque se encuentran dentro de la estructura interna organizativa o por razón de desconcentración mínima o máxima, este no es el caso.
ARTÍCULO 52- El cargo de miembro de una junta de educación o administrativa es concejal y su período es de tres años, con la posibilidad de renovar los nombramientos de las personas que ostentan estos cargos de conformidad con la ley. Mediante el decreto ejecutivo N.° 38249-MEP se	El nombramiento de miembros de Juntas, tiene un error, por cuanto hace referencia a un procedimiento que consta en un decreto, que al ser norma inferior debe ser norma informada y no norma informante.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

determina la forma de integrar tales juntas, así como el nombramiento y la remoción de sus miembros, además de sus competencias y atribuciones.	
ARTÍCULO 56- Corresponderá al Ministerio de Educación Pública: a) Planificar y Ejecutar programas adecuados presenciales y virtuales para elevar el nivel cultural de las comunidades costarricenses. b) Velar por la protección de las bellezas naturales, conservar y desarrollar el patrimonio histórico y artístico de la nación. c) Fortalecer la creación y el funcionamiento de bibliotecas públicas y virtuales. d) Fortalecer las políticas de cooperación externa que permita a los estudiantes oportunidades educativas que trasciendan nuestras fronteras. e) Fortalecer la cooperación con la empresa privada y agencias internacionales que favorecen el progreso científico, tecnológico, de innovación en los diferentes campos del quehacer humano. f) Facilitar la prosecución de estudios mediante un sistema de becas y auxilios de conformidad con la ley, que beneficiarán de manera prioritaria a estudiantes de escasos recursos, indígenas, personas con discapacidad, madres adolescentes y otras poblaciones vulnerables. g) Garantizar que el sistema educativo sea inclusivo, en todos sus niveles, para todas las personas, en especial para aquellas con discapacidad física, mental o sensorial, en particular quienes presentan necesidades educativas especiales.	Se incluye el componente de la virtualidad y la inclusividad, sin afectar las competencias del Consejo Superior de Educación. La propuesta sobre extensión cultural se amplía en cuanto a las obligaciones del MEP. a) Planificar y Ejecutar programas adecuados presenciales y virtuales (…)d) Fortalecer las políticas de cooperación externa que permita a los estudiantes oportunidades educativas que trasciendan nuestras fronteras; e) Fortalecer la cooperación con la empresa privada y agencias internacionales que favorecen el progreso científico, tecnológico, de innovación en los diferentes campos del quehacer humano; f) Facilitar la prosecución de estudios mediante un sistema de becas y auxilios de conformidad con la ley, que beneficiarán de manera prioritaria a estudiantes de escasos recursos, indígenas, personas con discapacidad, madres adolescentes y otras poblaciones vulnerables; g) Garantizar que el sistema educativo sea inclusivo, en todos sus niveles, para todas las personas, en especial para aquellas con discapacidad física, mental o sensorial, en particular quienes presentan necesidades educativas especiales.
ARTÍCULO 57- Se reforma el inciso c) del artículo 8 de la Ley 1362, Creación del Consejo Superior de Educación Pública, de 8 de octubre de 1951. El texto es el siguiente: Artículo 8- El Consejo deberá aprobar: […] c) Los reglamentos, planes de estudio y programas a los que deban someterse los establecimientos educativos y resolver sobre los	Se propone la modificación del inciso c) de la Ley de creación del Consejo, en el cual se incluye el establecimiento de programas de educación a distancia o modalidades virtuales para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población, la redacción generaliza esta disposición, por lo que se debe revisar, toda vez que se debe considerar las dificultades evidenciadas para el

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

problemas de correlación e integración del sistema, así como el establecimiento de programas de educación a distancia o modalidades virtuales para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población. [...]	establecimiento de educación a distancia o virtual.

- Que, las consideraciones antes señaladas nos deben llevar a reflexionar ¿Cuáles de las cosas que se están proponiendo en esta iniciativa de ley, será una adición sana a la Ley Fundamental de Educación? Porque si se presentara una coyuntura en que la ley, puede ser reformada en la Asamblea Legislativa, se debería hacer propositivamente y no debiera reformarse por meros asuntos coyunturales; sin embargo, se debe reconocer que algunas de las cosas que se tiene en el proyecto de reforma podrían ser razonables de incorporar a la Ley Fundamental de Educación, como se indica en los comentarios puntales al articulado. No obstante, tratándose de una reforma integral a la Ley Fundamental de Educación, es se debe valorar la realización de un proceso constructivo amplio que convoque a los diferentes actores y expertos que integran el sistema educativo nacional.

Por tanto

Indicar a la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa, que, con relación al proyecto de ley: "REFORMA DE LA LEY 2160, LEY FUNDAMENTAL DE EDUCACIÓN, DE 25 DE SETIEMBRE DE 1957 PARA LA ACTUALIZACIÓN E INCORPORACIÓN DE ENTORNOS VIRTUALES EN LOS FINES Y OBJETIVOS DE LA EDUCACIÓN COSTARRICENSE ", que se tramita en el expediente legislativo N°22.251; que una reforma integral a la Ley Fundamental de Educación como la pretendida en el presente proyecto de ley, debe convocar a un diálogo nacional para valorar toda la ley y ver todas las carencias que tiene, en la que participen expertos y especialistas en educación, así como diferentes actores del sistema educativo nacional, en el cual se analice a profundidad los fundamentos y principios que motivan la reforma; pero además, para que los ajustes se refieran a modificaciones necesarias en el tiempo así como del contexto en el que fue creada y la realidad actual, y no, a una situación coyuntural del momento, con el fin de procurar que la nueva Ley Fundamental de Educación continúe siendo eso, fundamental.

El Consejo Superior de Educación no recomienda la aprobación de este proyecto de Ley, así como está concebido, debido a que los cambios sustantivos y fundamentales de la Cuarta Revolución Industrial no son reduccionistas en términos de incorporar entornos virtuales en los procesos educativos, es decir, la ahora llamada "Educación 4.0" incorpora principios más complejos en lo pedagógico, didáctico, curricular y socio-educativo bajo el principio de que "la

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

tecnología debe estar al servicio de la Educación y no la Educación al servicio de la tecnología". Más concretamente el proyecto incorpora elementos que responden esencialmente a una sola dimensión de lo que supone el cambio estructural de la tendencia mundial "Educación 4.0" (cuya base teórica y epistemológica apenas está en construcción), supeditándolo únicamente a las nuevas tecnologías digitales de la información y la comunicación y específicamente la utilización de entornos virtuales.

En caso de continuar el proceso de aprobación de este proyecto de ley, se solicita tomar en consideración las observaciones puntuales realizadas al articulado en el presente documento.

Señor Leonardo Garnier: expresa que, la Comisión de Planes y Programas había presentado el dictamen en la misma línea, es una reforma centrada en la virtualidad, en un sentido muy reduccionista y eso es fundamental, no hace falta redundar en lo todos están de acuerdo.

Señor Manuel Bolaños: indica que, la Comisión de Leyes y Reglamentos sugiere, que esa respuesta tan contundente a esa propuesta de ley se envíe a cada señora y señor diputado de la Asamblea Legislativa, porque es un tema fundamental, central que tiene que ser analizado por muchas personas.

DICTAMEN. CONOCIMIENTO Y ANÁLISIS DEL TEXTO SUSTITUTIVO DEL PROYECTO DE LEY "*LEY PARA TUTELAR LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA E IDEARIO*" EXPEDIENTE LEGISLATIVO N° 22006 DE LA COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.

El Consejo Superior de Educación acuerda en firme y por unanimidad:
Acuerdo 04-47-2021

III. MOTIVO DEL PROYECTO:

El proponente del presente proyecto señala en la exposición de motivos que "es necesario construir el derecho a la objeción de conciencia en Costa Rica con la autonomía propia que el país necesita y con el claro objetivo definir una normativa sólida y aplicable a los casos que se suscitan en la sociedad costarricense, especialmente ahora que se le suma la aprobación del matrimonio entre personas del mismo sexo. En ese contexto, esta iniciativa de ley pretende ofrecer un marco jurídico que establezca con mayor claridad los alcances del derecho a la objeción de conciencia e ideario, y lo ratifique como un derecho humano de todos los costarricenses para mejor aplicación."

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M E P

IV. CONSIDERANDOS

- Que, el presidente de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración, comunico el acuerdo de solicitar criterio al Consejo Superior de Educación sobre el texto sustitutivo del expediente 22006 "LEY PARA TUTELAR LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA E IDEARIO".
- Que el Consejo Superior de Educación, mediante acuerdo 03-45-2018, tomado en la Sesión Ordinaria N.º 45-2018, celebrada el día 05 de octubre del 2018, facultó a la secretaria general del Consejo Superior de Educación para que los proyectos remitidos por la Asamblea Legislativa se trasladen a la Comisión de Leyes y Reglamentos, con el fin de que esta elaboré el criterio correspondiente.
- Que de conformidad con el artículo 9 de la Ley N.º 1362, del 08 de octubre de 1951 y sus reformas "Ley de Creación del Consejo Superior de Educación", los proyectos de ley que guarden relación con el ámbito de competencias asignadas por la Constitución Política y las leyes al Consejo le deberán ser consultados antes de su aprobación.
- Que las potestades conferidas al Consejo Superior de Educación en el artículo 81 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, le confía a este órgano la dirección general de la enseñanza oficial. Este mandato coloca al Consejo como el órgano supremo en materia de enseñanza oficial, y por tanto como rector del sistema y su primer responsable, al cual le corresponde la aprobación de los planes de estudio y programas a que deban someterse los establecimientos educativos y resolver sobre los problemas de correlación e integración del sistema; de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1362.
- Que, en relación con el texto sustitutivo de este proyecto de ley, el Consejo Superior de Educación se ha pronunciado en relación con otras iniciativas de ley que buscan establecer regulaciones sobre la objeción de conciencia, de la siguiente manera:

Sobre la objeción de conciencia este Consejo Superior de Educación ha señalado en otras oportunidades de modo general, que la pregunta fundamental es: ¿Para qué es necesario incluir un postulado sobre la objeción de conciencia, si estos derechos ya están protegidos por la Constitución?

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

Simultáneamente a esta propuesta, se tramitan en la corriente legislativa otras iniciativas legislativas para establecer un régimen legal de la objeción de conciencia (Expediente 20.426, Ley de Objeción de Conciencia; expediente 22001 Ley para la Tutela Fundamental a la Libertad de Conciencia y el que nos ocupa, expediente 22.006, Ley para Tutelar la objeción de conciencia e ideario), y que en los tres casos la Procuraduría General de la República ha señalado que el instituto jurídico ya está regulado con rango constitucional y supra constitucional en nuestro ordenamiento jurídico y que por tratarse de un derecho fundamental, éste es inherente a la condición humana y, por tanto, no es indispensable su reconocimiento en una norma legal. (Véase opiniones jurídicas números OJ-100-2018; OJ 151-2020 y Oj-091-2021).

Esta libertad de conducir su vida conforme sus convicciones religiosas, éticas y morales siempre tiene un límite: el respeto a los derechos de las demás personas y a las normas de convivencia establecidas en el marco legal vigente. Cuando haya un conflicto entre esas convicciones y la libertad y los derechos de los demás, no pueden prevalecer esas convicciones.

El derecho a la objeción de conciencia lleva a recordar que las convicciones religiosas no colocan a nadie por encima del respeto a los derechos de las demás personas y a las normas de convivencia establecidas en el marco legal vigente. Hay muchos ejemplos reales de convicciones religiosas que podrían chocar con lo que la sociedad ha establecido en sus normas jurídicas de convivencia.

El postulado al que se ha hecho referencia es contraproducente y carece de contextualización con el derecho a la educación y, desvirtúa las consignas establecidas en las Declaraciones de Derechos Humanos, según se transcribe a continuación:

- *En términos generales el proyecto de ley supone sobreponer el derecho individual por encima del interés público y el bien común y, por ende, también de la progresividad de expresión y empoderamiento de los derechos humanos de las personas menores de edad.*
- *El texto tiene confusiones conceptuales, filosóficas y normativas que pueden generar grandes retrocesos en el proceso educativo, con un enfoque adulto céntrico que defiende la libertad de conciencia de personas adultas por encima de la persona menor de edad, ya que, por la forma en que está redactado, no se observan los mecanismos de mediación para controlar las expresiones individuales que afecten el interés público o incluso estén en conflictos de intereses con otros actores sociales. Por ejemplo, respecto a Interés Superior recordemos que se establecen roles de corresponsabilidad respecto a las personas menores de edad respecto a su crianza y*

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

desarrollo, respondiendo a sus condiciones particulares de desarrollo integral, por lo cual ocupan acompañamiento y apoyo de las figuras adultas en su entorno. Si esas figuras no ejercen su rol de forma responsable y de acuerdo con lo establecido en el Enfoque de los Derechos Humanos, el Estado debe intervenir en procura de hacer exigible sus derechos y protegerles de cualquier situación que genere violencia.

- *Recordando acá que la objeción de conciencia es un derecho inmanente a la capacidad de exigir y hacer valer los derechos humanos de primero, segundo y tercer orden, sin embargo, lo individual nunca puede estar por encima del bien común ni del orden público, ni de los derechos humanos de terceras personas, destacando que la expresión individual puede traer a colación temas de seguridad tanto en espacios públicos como privados, por ejemplo, los aspectos de violencia sexual o incluso las manifestaciones de pedofilia en medios digitales son manifestaciones individuales que deben ser coartadas y que no pueden ser permitidas, de igual forma los rituales religiosos o ancestrales como tales. De ahí que deban existir limitaciones a la libertad de conciencia por razones de interés público comprobado y/o cuando esta implique un acto discriminatorio.*
- *A fin de evitar la violación del principio básico de dignidad humana debe aclararse el fin ético que es muy diferente a la moral. La subjetividad puede estar basada e influenciada en valores (subjetivos, particulares, permeados de estereotipos y prácticas violentas vistas como aceptables) lo cual se relaciona con la esfera de lo moral, llevando a las personas a cometer actos violentos en contra de los Derechos humanos inspirado y sustentado en su "posición moral respecto al mundo que le rodea".*
- *Sin embargo, por el otro lado las bases éticas están sustentadas en principios socialmente reconocidos como universales – como lo son hoy los Derechos Humanos. Iniciando con esta confusión conceptual y filosófica se cae en un posicionamiento de las posturas particulares de ciertos grupos que pueden conllevar a validar expresiones extremas que violentan los criterios éticos de la sociedad o los Derechos Humanos de algún grupo particular o de todo un territorio. Los Derechos Humanos, al estar sustentados en principios rectores socialmente entendidos como universales, permiten la expresión responsable de las posiciones políticas, dogmáticas, religiosas u otras que se identifican en la construcción social de los pueblos.*
- *Desde lo consagrado en la Constitución Política que data de 1948, evidentemente inspirada en la Declaración de Derechos Humanos, la objeción de conciencia se ha expresado sin problema siempre y cuando no limite, violente o impida el goce de derechos de terceras personas. Se evidencia en la libertad de prensa o expresión que toda persona residente en el territorio tiene posibilidad de expresar, en las reuniones comunales, participación política, religiosa, deportiva entre otras.*

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M E P

- Que, en los análisis realizados sobre la objeción de conciencia el Consejo Superior de Educación tomado en consideración los pronunciamientos de la Procuraduría General de la Republica sobre el ***Concepto y regulación jurídica de la objeción de conciencia,*** la cual ha señalado lo siguiente:

La conciencia puede entenderse como el conjunto central de creencias morales, sean estas laicas o religiosas, que constituyen el corazón de la identidad moral de la persona. Por tanto, la objeción de conciencia es la negación al cumplimiento de un deber contenido en el ordenamiento jurídico, derivada de un conflicto entre dicho deber y una convicción moral que es central para el sujeto. Se trata de una acción basada en la conciencia y, por ende, es un derecho personalísimo, cimentado en creencias profundas, absolutas, sinceras y no fácilmente modificables. [González, Vélez Ana Cristina y otra. ***¿Objeción de conciencia Institucional? Impacto en la Prestación de Servicios de Interrupción Voluntaria del Embarazo. Memorias Segundo Seminario Regional Latinoamericano****. P. 12. Citado en la opinión jurídica de la PGR-# J-091-2021 de 7 de mayo del 2021)*

*Como reitera la Procuraduría General de la República, la objeción de conciencia, por tratarse de un derecho fundamental, es inherente a la condición humana y, por tanto, no es indispensable su reconocimiento en una norma legal. (****Véase opiniones jurídicas números OJ-100-2018; OJ 151-2020 y Oj-091-2021****).*

La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, hace derivar este derecho fundamental – al igual que la libertad de conciencia - de la libertad religiosa regulada en el artículo #75 Constitucional, que a la letra dice:
*"****ARTÍCULO 75.- La Religión Católica, Apostólica, Romana, es la del Estado, el cual contribuye a su mantenimiento, sin impedir el libre ejercicio en la República de otros cultos que no se opongan a la moral universal ni a las buenas costumbres****."*

Pero igualmente, el derecho fundamental a la objeción de conciencia se encuentra recogido en diversos instrumentos de la convencionalidad de los derechos humanos, con aplicación directa en materia religiosa, de salud, educación, niñez, servicio militar, etc. Todas disposiciones convencionales vigentes en el país; entre otros:

- *La Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 26.3.*
- *El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 13, inciso 3.*

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

- *El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 18, inciso 4.*
- *La Convención Americana Sobre Derechos Humanos, artículo 6, apartado 3, letra b) y artículo 12 inciso 4.*
- *La Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 14, incisos 1,2 y3.*

En el ordenamiento jurídico interno, el artículo # 210 del Código de Educación regula la objeción de conciencia para los alumnos que, por sus creencias, no deseen recibir la formación religiosa oficial:

*"**Cada grado o sección de las escuelas de primera enseñanza de la República, sin excepción, recibirá semanalmente dos horas lectivas de enseñanza religiosa. La asistencia a las clases de religión se considerará obligatoria para todos los niños cuyos padres no soliciten por escrito al director de la escuela que se les exima de recibir esa enseñanza".***

De modo que la objeción de conciencia en su correcto sentido filosófico y jurídico se encuentra debidamente normado en nuestro país, por lo que la normativa propuesta y sometida a consulta resulta innecesaria.

Cabe señalar también, que, desde el punto de vista adjetivo o procesal, en nuestro país existen los mecanismos procedimentales necesarios para hacer valer la objeción de conciencia: ver los artículos números 10, 48 y 49 constitucionales, así como lo dispuesto sobre el recurso de amparo en la Ley de Jurisdicción Constitucional y disposiciones correlativas en el Código Procesal Contencioso Administrativo, que garantizan ahora también el amparo de legalidad.

- Que, el Ministerio de Educación Pública, por medio de la Contraloría de Derechos Estudiantiles emitió criterio técnico sobre la propuesta normativa presente en el Proyecto de Ley N° 22.006, según lo indicado en el oficio CDE-0907-2021, en el cual analizaron diversos aspectos y su relación con la iniciativa legislativa, los cuales se citan a continuación:

✓*Garantías individuales y colectivas.*

✓*Principios garantes de los derechos de niñez y adolescencia.*

✓*Responsabilidad parental sobre la protección de los derechos de las personas menores de edad.*

✓*El principio de legalidad y responsabilidad del funcionario público.*

✓*Principio de Sujeción Especial.*

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

✓ *Principio de Autonomía Progresiva.*

✓ *Legislación de no discriminación en derechos humanos. Normativa Internacional y Nacional.*

- A raíz de un desarrollo amplio de los aspectos antes señalados, la Contraloría de Derechos Estudiantiles, emite en su criterio las siguientes conclusiones:

En virtud de lo descrito, la Contraloría de Derechos Estudiantiles, concluye conforme a sus competencias, lo que supone una defensa hacia cualquier tipo de vulneración al derecho estudiantil y en este caso referente al derecho a la objeción en conciencia establecida por el legislador costarricense, el cual constituye un marco normativo que permite garantizar la libertad de las personas para el ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones, sin que los derechos de unos grupos minoritarios o mayoritario prevalezcan sobre otro grupos, tal y como ha ocurrido con algunos actos administrativos realizados por algunas entidades estatales.

Basándonos en la lectura integral del Proyecto de Ley N° 22.006, denominado "LEY PARA TUTELAR LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA E IDEARIO", se evidencia que desde esta cartera ministerial estos derechos fundamentales ya se encuentran establecidos y protegidos mediante los principios fundamentales del derecho, normativa nacional e internacional.
Lo anterior refiere a que, los actos administrativos que se dictan desde esta dependencia y desde cualquiera otra de la administración pública y especialmente en materia de niñez y adolescencia y derechos fundamentales, se adaptan y cumplen el bloque de legalidad, es decir conforme a la normativa internacional en materia de derechos humanos, así como las normas especiales que tutelan el derecho de familia y de niñez y adolescencia y especialmente sobre la base de los principios rectores del Interés Superior y Mejor Interés o norma preferente para la persona menor de edad.

Desde esta tesitura, para la Contraloría es incuestionable que el Ministerio de Educación Pública, es el órgano garante de la protección de los derechos de la población estudiantil. En tal sentido, cualquier situación que pudiera menoscabar la objeción de conciencia e ideario de los estudiantes, este Ministerio estaría en la obligación de adoptar las medidas necesarias para salvaguardarlas, tal y como establecen las normas supra citadas. Con la finalidad de brindar un ambiente seguro y adecuado para la población estudiantil, en el derecho público se establece el principio de Sujeción Especial, el cual establece la posibilidad de delimitar por un tiempo definido, los

derechos de los ciudadanos en aras de proteger, brindar un ambiente sano y adecuado para estos.

Dicho lo anterior y con fundamento en el análisis realizado, la Contraloría de Derechos Estudiantiles considera que cualquier intento de violación a los derechos antes mencionados, se estaría actuando contrario a las normas de derecho internacional y nacional en materia de derechos humanos sobre la protección a los ciudadanos, especialmente lo referente a niñez y adolescencia.

Asimismo, los padres de familia, tutores o encargados legales tienen una condición privilegiada de derechos y obligaciones con sus hijos, que los obliga a velar por el adecuado desarrollo de sus potencialidades, lo que les permite defender los derechos de sus hijos cuando los mismos sean vulnerados.

- Es importante señalar, que simultáneamente a esta propuesta, se tramitan en la corriente legislativa otras iniciativas legislativas para establecer un régimen legal de la objeción de conciencia (Expediente 20.426, Ley de Objeción de Conciencia; Expediente 22001 Ley para la Tutela Fundamental a la Libertad de Conciencia y Expediente 22.006, Ley para Tutelar la objeción de conciencia e ideario), y que en los tres casos la Procuraduría General de la República ha señalado que el instituto jurídico ya está regulado con rango constitucional y supra constitucional en nuestro ordenamiento jurídico y que por tratarse de un derecho fundamental, éste es inherente a la condición humana y, por tanto, no es indispensable su reconocimiento en una norma legal. (Véase opiniones jurídicas números OJ-100-2018; OJ 151-2020 y Oj-091-2021).

Por tanto

Indicar a la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, que, con relación al proyecto de ley: "LEY PARA TUTELAR LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA E IDEARIO", que se tramita en el expediente legislativo N°22.006; este Consejo Superior de Educación no recomienda la aprobación de este proyecto de ley, por cuanto la objeción de conciencia en su correcto sentido filosófico y jurídico se encuentra debidamente normado en nuestro país como se puede observar en los considerandos anteriores, posición que viene a ser ratificada en el criterio del Ministerio de Educación Pública a través del criterio técnico de la Contraloría de Derechos Estudiantiles, pero además, por la Procuraduría General de la República en las opiniones jurídicas números OJ-100-2018, OJ 151-2020 y OJ-091-2021.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

DICTAMEN. CONOCIMIENTO Y ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY "*LEY PARA DECLARAR EL DISTRITO DE PEÑAS BLANCAS, DEL CANTÓN DE SAN RAMÓN, CUNA DE LA REFORMA AGRARIA COSTARRICENSE, Y CREACIÓN DEL DÍA NACIONAL DE LA REFORMA AGRARIA*", EXPEDIENTE LEGISLATIVO N° 22350 DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE PROVINCIA DE ALAJUELA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.

El Consejo Superior de Educación acuerda en firme y por unanimidad:
Acuerdo 05-47-2021

V. MOTIVO DEL PROYECTO:

El presente proyecto de ley tiene como objeto primordial declarar al distrito Peñas Blancas de San Ramón "Cuna de la Reforma Agraria Costarricense", además, la "Creación del Día Nacional de la Reforma Agraria".

VI. CONSIDERANDOS

- Que, la Comisión Especial de Provincia de Alajuela de la Asamblea Legislativa, solicitó criterio ante el Consejo Superior de Educación sobre el proyecto de ley "LEY PARA DECLARAR EL DISTRITO DE PEÑAS BLANCAS, DEL CANTÓN DE SAN RAMÓN, CUNA DE LA REFORMA AGRARIA COSTARRICENSE, Y CREACIÓN DEL DÍA NACIONAL DE LA REFORMA AGRARIA", expediente 22350.

- Que el Consejo Superior de Educación, mediante acuerdo 03-45-2018, tomado en la Sesión Ordinaria N.º 45-2018, celebrada el día 05 de octubre del 2018, facultó a la secretaria general del Consejo Superior de Educación para que los proyectos remitidos por la Asamblea Legislativa se trasladen a la Comisión de Leyes y Reglamentos, con el fin de que esta elaboré el criterio correspondiente.

- Que de conformidad con el artículo 9 de la Ley N.º 1362, del 08 de octubre de 1951 y sus reformas "Ley de Creación del Consejo Superior de Educación", los proyectos de ley que guarden relación con el ámbito de competencias asignadas por la Constitución Política y las leyes al Consejo le deberán ser consultados antes de su aprobación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

- Que las potestades conferidas al Consejo Superior de Educación en el artículo 81 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, le confía a este órgano la dirección general de la enseñanza oficial. Este mandato coloca al Consejo como el órgano supremo en materia de enseñanza oficial, y por tanto como rector del sistema y su primer responsable, al cual le corresponde la aprobación de los planes de estudio y programas a que deban someterse los establecimientos educativos y resolver sobre los problemas de correlación e integración del sistema; de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1362.

- Que el artículo 3 del proyecto de ley, dispone que *"El Consejo Superior de Educación deberá realizar los actos festivos y conmemorativos a efectuarse el Día Nacional de la Reforma Agraria en los centros educativos públicos y privados del país, en los niveles de la educación básica y diversificada, orientados al rescate y reconocimiento del valor histórico, cultural, político y social que tuvo para la sociedad costarricense la gesta heroica realizada en 1961 por campesinos del distrito de Peñas Blancas de San Ramón"*, dicha disposición presenta una injerencia directa sobre las competencias del Consejo Superior de Educación Pública, además confunde competencias de este órgano con competencias propias del Ministerio de Educación Pública.

- Sobre el ámbito de la competencia funcional del Ministerio de Educación Pública y el correspondiente al Consejo Superior de Educación, es necesario puntualizar que el Constituyente Originario dispuso como rector en materia de política educativa, al Consejo Superior de Educación, quien estimará, de acuerdo al criterio experto que se construye bajo el funcionamiento regular de un órgano colegiado, si los temas sometidos a su conocimiento, satisfacen la necesidad social vigente en un momento determinado, aspecto que reseñan los artículos 81 constitucional y 5 de la Ley Fundamental de Educación.
  En cuanto al Ministerio de Educación Pública, el artículo 48 de la misma ley citada en el párrafo que antecede, establece como sus funciones esenciales, el diseño de los programas de estudio y mecanismos de evaluación inherentes, sometidos para su análisis con posterioridad al Consejo Superior de Educación, ejecutando además las medidas

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

necesarias para su articulación e implementación, dentro del sistema educativo vigente.

- Dicho lo anterior, debemos referirnos al abordaje del hecho histórico considerado en la iniciativa de ley, sobre el cual se dispone que el Consejo Superior de Educación *deberá realizar los actos festivos y conmemorativos a efectuarse el Día Nacional de la Reforma Agraria en los centros educativos públicos y privados del país,* lo que a la luz de las competencias antes descritas en concordancia con lo establecido en la Constitución Política, el Consejo Superior de Educación, no puede ser investido por ley ordinaria, de potestades del estado no autorizadas en el texto constitucional, por lo que es necesario puntualizar que el Constituyente Originario dispuso como rector en materia de política educativa, al Consejo Superior de Educación Pública, quien estimará, de acuerdo al criterio experto que se construye bajo el funcionamiento regular de un órgano colegiado, si los temas sometidos a su conocimiento, satisfacen la necesidad social vigente en un momento determinado, aspecto que reseñan los artículos 81 constitucional y 5 de la Ley Fundamental de Educación.

- Por su parte el Ministerio de Educación Pública, le corresponde como parte del diseño de los programas de estudio, el análisis de los hechos históricos señalados en el proyecto de ley, valorar su inclusión, articulación e implementación, dentro del sistema educativo vigente, para su posterior aprobación por parte del Consejo Superior de Educación.

Por tanto

Indicar a la Comisión Especial de la Provincia de Alajuela de la Asamblea Legislativa, que, en relación con el proyecto de ley "LEY PARA DECLARAR EL DISTRITO DE PEÑAS BLANCAS, DEL CANTÓN DE SAN RAMÓN, CUNA DE LA REFORMA AGRARIA COSTARRICENSE, Y CREACIÓN DEL DÍA NACIONAL DE LA REFORMA AGRARIA", expediente legislativo N°22350; que analice la redacción del numeral 3, por cuanto en la iniciativa de ley plantea la inclusión de actos festivos y conmemorativos a efectuarse el Día Nacional de la Reforma Agraria en los centros educativos públicos y privados del país, aspecto cuya definición es competencia exclusiva y excluyente del Consejo Superior de Educación en coordinación con el Ministerio de Educación Pública, al cual le corresponde el proceso de formulación de las políticas curriculares, por lo que se observa la existencia de posibles roces de constitucionalidad; esto de conformidad con las competencias constitucionales y legales

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

asignadas al Consejo Superior de Educación en el artículo 81 de la Constitución Política y artículo 8 de la Ley 1362 del 08 de octubre de 1951.

Señor Daniel Vargas: aclara que, existe confusión de roles entre el Ministerio de Educación Pública y el Consejo Superior Educación, en cuanto a las competencias, razón por la cual la Comisión de Leyes y Reglamentos resuelve como se menciona.

DICTAMEN. CONOCIMIENTO Y ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY "*LEY DE CREACIÓN DEL DÍA NACIONAL DE LAS GARANTÍAS SOCIALES*", EXPEDIENTE LEGISLATIVO N° 22067 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS SOCIALES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.

El Consejo Superior de Educación acuerda en firme y por unanimidad:
Acuerdo 06-47-2021

VII. MOTIVO DEL PROYECTO:

El presente proyecto pretende que se declare el día 2 de julio de cada año como el Día Nacional de las Garantías Sociales. Y se incluyan actos cívicos de celebración nacional en todos los centros de educación preescolar, primaria y secundaria del país.

Tal y como lo señala la Exposición de Motivos, el proponente argumenta que *"(…) El 2 de julio de 1943 es una fecha para ser recordada y mantenerse presente en la memoria de todos los costarricenses, porque ese día se le dio el ejecútese a la reforma de la Constitución Política de 1871, en la cual se incorporó el entonces nuevo capítulo de las garantías sociales en nuestro país. (…)"*

VIII. CONSIDERANDOS

- Que, la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, solicitó criterio ante el Consejo Superior de Educación sobre el proyecto de ley "Ley de creación del día de las Garantías Sociales", expediente 22067.

- Que el Consejo Superior de Educación, mediante acuerdo 03-45-2018, tomado en la Sesión Ordinaria N.º 45-2018, celebrada el día 05 de octubre del 2018, facultó a la secretaria general del Consejo Superior de

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

Educación para que los proyectos remitidos por la Asamblea Legislativa se trasladen a la Comisión de Leyes y Reglamentos, con el fin de que esta elaboré el criterio correspondiente.

- Que de conformidad con el artículo 9 de la Ley N.º 1362, del 08 de octubre de 1951 y sus reformas "Ley de Creación del Consejo Superior de Educación", los proyectos de ley que guarden relación con el ámbito de competencias asignadas por la Constitución Política y las leyes al Consejo le deberán ser consultados antes de su aprobación.

- Que las potestades conferidas al Consejo Superior de Educación en el artículo 81 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, le confía a este órgano la dirección general de la enseñanza oficial. Este mandato coloca al Consejo como el órgano supremo en materia de enseñanza oficial, y por tanto como rector del sistema y su primer responsable, al cual le corresponde la aprobación de los planes de estudio y programas a que deban someterse los establecimientos educativos y resolver sobre los problemas de correlación e integración del sistema; de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1362.

- Que el artículo 2 del proyecto de ley, dispone que *"Corresponderá al Ministerio de Educación Pública incluir actos cívicos de celebración nacional en todos los centros de educación preescolar, primaria y secundaria del país"*, dicha disposición presenta una injerencia directa sobre las competencias del Consejo Superior de Educación Pública, además confunde competencias de este órgano con competencias propias del Ministerio de Educación Pública.
- Sobre el ámbito de la competencia funcional del Ministerio de Educación Pública y el correspondiente al Consejo Superior de Educación, es necesario puntualizar que el Constituyente Originario dispuso como rector en materia de política educativa, al Consejo Superior de Educación, quien estimará, de acuerdo al criterio experto que se construye bajo el funcionamiento regular de un órgano colegiado, si los temas sometidos a su conocimiento, satisfacen la necesidad social vigente en un momento determinado, aspecto que reseñan los artículos 81 constitucional y 5 de la Ley Fundamental de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

- En cuanto al Ministerio de Educación Pública, el artículo 48 de la misma ley citada en el párrafo que antecede, establece como sus funciones esenciales, el diseño de los programas de estudio y mecanismos de evaluación inherentes, sometidos para su análisis con posterioridad al Consejo Superior de Educación, ejecutando además las medidas necesarias para su articulación e implementación, dentro del sistema educativo vigente.

- Dicho lo anterior, debemos referirnos al abordaje del hecho histórico considerado en la iniciativa de ley, sobre el cual se dispone que el Ministerio de Educación deberá *incluir actos cívicos de celebración nacional en todos los centros de educación preescolar, primaria y secundaria del país,* lo que a la luz de las competencias antes descritas en concordancia con lo establecido en la Constitución Política, el Consejo Superior de Educación, no puede ser investido por ley ordinaria, de potestades del estado no autorizadas en el texto constitucional, ya que el Constituyente Originario dispuso como rector en materia de política educativa, al Consejo Superior de Educación Pública, quien estimará, de acuerdo al criterio experto que se construye bajo el funcionamiento regular de un órgano colegiado, si los temas sometidos a su conocimiento, satisfacen la necesidad social vigente en un momento determinado, aspecto que reseñan los artículos 81 constitucional y 5 de la Ley Fundamental de Educación.
  Por su parte el Ministerio de Educación Pública, le corresponde como parte del diseño de los programas de estudio, el análisis de los hechos históricos señalados en el proyecto de ley, valorar su inclusión, articulación e implementación, dentro del sistema educativo vigente, para su posterior aprobación por parte del Consejo Superior de Educación.

- En ese mismo sentido, el informe jurídico del Departamento de estudios, referencias y servicios técnicos de la Asamblea Legislativa, AL-DEST-IJU-218-2020, señala *"El Departamento de Servicios Técnicos ha señalado en proyectos de ley de similar contenido, que "(...) este tipo de inclusión de actividades dentro del programa educativo no es competencia del MEP, sino del Consejo Superior de Educación, creado conforme con el artículo 81 de la Constitución Política, que señala que: "La dirección general de la enseñanza oficial corresponde a un consejo superior integrado como señala la ley, presidido por el Ministro del ramo."*

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

- Adicionalmente se debe valorar que el 2 de julio es una fecha en la que por lo general se realizan las vacaciones de medio periodo, por lo que se dificulta incluir en el calendario escolar una celebración en la fecha propuesta.

Por tanto

Indicar a la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, que, en relación con el proyecto de ley "LEY DE CREACIÓN DEL DÍA NACIONAL DE LAS GARANTÍAS SOCIALES", expediente legislativo N°22067; analice la redacción del numeral 2, por cuanto la iniciativa de ley plantea la inclusión de actos cívicos en todos los niveles del sistema educativo, aspecto que es competencia exclusiva y excluyente del Consejo Superior de Educación en coordinación con el Ministerio de Educación Pública, al cual le corresponde el proceso de formulación de las políticas curriculares, por lo que se observa la existencia de posibles roces de constitucionalidad; esto de conformidad con las competencias constitucionales y legales asignadas al Consejo Superior de Educación en el artículo 81 de la Constitución Política y artículo 8 de la Ley 1362 del 08 de octubre de 1951.

ARTÍCULO 4

Presentación de la Política para el Aprovechamiento de las Tecnologías Digitales en el Aprendizaje (PATDA), a cargo de Roberto Brenes López, investigador, Diana Matarrita Obando, asesora nacional de Informática Educativa, Isabel Trejos Trejos, asesora nacional de Informática Educativa, Lucrecia Vargas López, investigadora, Ronny Rodríguez Noguera, jefe del Programa Nacional de Tecnologías Móviles PNTM-TecnoAprender, Gabriela Castro Fuentes, directora, Dirección de Recursos Tecnológicos, Henry Roberto Arias Guido, asesor nacional y Melania Brenes Monge, viceministra, Viceministerio Académico.

Señora ministra Giselle Cruz: saluda y da la bienvenida a los colaboradores que harán la disertación.

Señora Melania Brenes: saluda a los presentes y agradece. Expone que, para el Despacho Académico es importante y positivo presentar la Política de Inclusión de las Tecnologías Digitales en el Sistema Educativo Público, ha sido altamente trabajada por el equipo presente, muchos iniciaron en su desarrollo, desde el inicio, algunos que se han incorporado en el camino de construcción. Se cuenta con el apoyo del señor Henry Roberto Arias Guido, quien ha desarrollado su

experiencia en la formulación de política educativa y ha sido pieza asesora fundamental. Resalta la dedicación del equipo, que ha vivido la importancia de la tecnología, para la mitigación de los efectos de la pandemia, siendo central y medular para cada una de las acciones educativas que ha dispuesto el Ministerio de Educación Pública. Inicia reconociendo en el equipo de la Dirección de Recursos Tecnológicos en Educación, ha trabajado esta política en un momento, en una coyuntura donde se han llevado acciones, cursos virtuales, digitalización de materiales, de procesos, de producción de soluciones, SIRIMEP que es tan importante en este momento, que han vivido la importancia de incorporar estos recursos como parte del proceso de aprendizaje, en la gestión educativa y de la mano con una gran participación y liderazgo de doña Gabriela Castro en temas como proyectos de la Red Educativa del Bicentenario, la plataforma SABER, en procesos de negociación con instancias fuera del MEP relativas a la inclusión de proyectos de tecnología, con el MICIT para movilizar fondos que permitan ampliar la cobertura de acceso a computadora e internet a casi 426 000 estudiante. Agrega que, se va a presentar un avance más tangible de toda esta necesidad sentida y el camino innovador en esta política que pasó por las consultas e investigación. Con gran orgullo felicito al equipo.

Señora Gabriela Vargas: agradece la introducción de la señora viceministra. Saluda y agradece poder compartir los principales hallazgos con un plan de implementación, esperan llevar a cabo la política que es la tarea más importante.

Finaliza la participación de los expositores.

Señora ministra Giselle Cruz: agradece por la presentación tan exhaustiva que contiene muchos elementos integradores en esa política. Rescata que se ha avanzado en la formulación de políticas, lo cual le complace porque es un marco referencial para la ejecución de las acciones. Felicita al equipo por el avance, la rigurosidad técnica y científica con la que se han fundamentado, además agradece el plan de acción. Agrega que, la aprobación de políticas educativas con un plan de acción que tenga metas, con indicadores permite al ministerio orientar la ejecución de esas acciones. Abre espacio a los señores y señoras miembros del Consejo para sus intervenciones.

Señor Manuel Bolaños: saluda a todas las compañeras y compañeros. Resalta que de acuerdo con lo escuchado no tendría objeción alguna en aprobarla, salvo cualquier otra sugerencia técnica de algún compañero. Comenta generalidades respecto a las políticas. Expresa que, se hacen esfuerzos

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

particulares como menciona la señora ministra, con un trabajo que no se hacía hace mucho tiempo con políticas, muchas políticas, muy importantes, muy bien elaboradas y con un Plan de Acción para que no se queden por ahí. Se está en un escenario cercano que puede muy proclive o casi más proclive al cambio, se esté en un proceso electoral donde nuevas autoridades vendrán y se desconocen cuáles serán sus intenciones. El Consejo Superior de Educación ha aprobado últimamente política con la seriedad como la que se ha presentado, se ha visto con la Política de Desarrollo Sostenible, la Política de Idiomas, la Política hacia una Nueva Ciudadanía, la Política de La Persona como Sujeto Transformador del Proceso y entre otras. Manifiesta que, ha vivido todos estos procesos, todas estas situaciones, pero en función de ello y con la mejor intención, hay una preocupación para bien, desde luego, no es en contra de nada, y es la cultura institucional de estas políticas, ¿existe una política institucional?, ¿una cultura institucional con estas políticas?, porque el Consejo aprueba, nada más, conoce en algunas ocasiones, no en todas, de avances, pero nada más. La implementación se da a lo interno de la administración y hay que hacer un trabajo posterior al interior para que temas tan importantes como lo expuesto, como las otras políticas mencionadas, no dejen de ser parte de una cultura particular a nivel de la institución, para que se atienda en el universo de la institución y no que aquí se diga sí y allá se diga no. Esta preocupación la ha venido madurando para ser planteada con todo respeto hace mucho tiempo, no tiene ninguna objeción, aprueba hoy mismo esta política si es del caso, como se han aprobado las anteriores, da razón la señora ministra que estas políticas dan pasos para avanzar, no deben quedarnos ahí, la política tiene que ser implementada y tiene que ser implementada por todos; la Política de Idiomas en la que colaboró, tiene que ser atendida por mandarín, por alemán, por francés, por inglés, por italiano, por portugués, es una política de idioma para todos y todos deben atenderla y seguir su Plan de Acción y la rectoría que crea. Ese trabajo institucional hay que hacerlo, de la formación de una cultura de políticas al interior de la institución tienen algunos puntos, en algunos escenarios, no se va a decir rechazo, porque tampoco es que existe una segunda intención de rechazo, muchas veces no se acepta como tal, en las últimas políticas y le alegra escucharlo, no solo tiene plan de acción, sino que tienen o crean comités técnicos, los cuales deben ser en el proceso consultado, en la Política de Idioma se tiene un órgano que debe actuar como rector de todo lo que sea materia de políticas y debe ser atendido. Expresa que, en algunas veces, no necesariamente se encuentran los apoyos que se requieren, lo que planta es para el apoyo, para que esto siga adelante. Rememora que, durante la administración del señor Leonardo Garnier se aprobó una Política de Infraestructura Educativa muy bien elaborada y no ha escuchado en ocho años

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M E P

en el Consejo, una sola referencia de esa política, incluso con temas que le alcanzan y que se han expuesto aquí. A eso se refiere con la necesidad de una institucionalización de las políticas, que se implementen para todos y la implementen todos. En este escenario, desde luego, el Consejo, se toma la libertad de hablar por todos, está seguro que podría colaborar cuando se requiera, pero hay que trabajar en ese campo y ya. Por lo demás felicita, le encanta la propuesta, técnicamente tal vez otros compañeros irán a expresar otros criterios, pero se queda y se conforma con haber expresado la necesidad de una cultura institucional, de una institucionalización de las políticas. Indica que, se necesita blindar esas políticas para que no se queden en el cambio electoral de mañana, sino que, con la buena intención que se ha venido trabajando, la Política de Desarrollo Sostenible, la Política de Idiomas, la política presentada y otras, se continúen y apliquen. Tienen una consulta histórica, nunca se habían consultado a tantos actores antes de plantearla al Consejo, eso no se puede quedar por ahí. En el momento que se trabaje en esa institucionalización que menciono, se estará dando el gran premio al esfuerzo, a la capacidad y al conocimiento que han demostrado el día de hoy, como ayer otros lo hicieron. Agradece.

Señora ministra Giselle Cruz: agradece lo expresado por el señor Manuel Bolaños. Comenta que, se está revisando el plan estratégico elaborado antes de la pandemia, al que se le deben realizar ajustes, además en él se hace mención a la política así como a los marcos referenciales, los planes de acción que orientar este proceso. En cuanto a la cultura institucional hay caminos y espacios que se han forjado en los que no se puede echar atrás, ejemplifica la Política de Participación Estudiantil que surge como una inquietud en los cambios de administraciones, por la comprensión de esa temática. Agrega que, un rol importante es del Consejo Superior para el seguimiento de estas políticas y del plan de acción y la rendición de cuentas a la administración sobre avances.

Señora Melania Brenes: hace referencia a las políticas educativas que se están aprobando, explica que, la gobernanza y la instauración en la cultura de trabajo del ministerio, no es un reto menor, es un desafío. Específicamente en la política de inclusión, expuesta, por las condiciones, esa política tiene la ventaja ya que parte de una necesidad, tiene como antecedentes la definición de un modelo que fundamente congruentemente todas y cada una de las ofertas o iniciativas de inclusión de tecnologías que el sistema educativo tiene con la Transformación Curricular. Al presentarse el primer insumo, por una necesidad sentida técnica de articulación educativa, el Consejo con el apoyo técnico de los señores y las señoras miembros del Consejo, manifestaron trabajar previo a la conclusión de un modelo, en algo más materializado, como lo es una política, cuyo modelo

podría estarse actualizando según las condiciones y eso hace inclusive que la política tenga un tiempo de implementación más longevo. Los modelos dependiendo de los cambios de la tecnología y las necesidades, puedan renovarse, se ha visto con el MIT, que es una base fundamental de esta política. El eje fundamental del proceso de inclusión de tecnologías permea en la cultura institucional con el pronóstico positivo que el de otras políticas vigentes. Por otra parte, la constitución de una comisión permanente que dé seguimiento al cumplimiento de muchos de los ejes de la política dentro de las acciones regulares, de la Dirección de Desarrollo Curricular, de la Dirección de Educación Técnica y desde el mismo despacho académico, como bien se pensó adecuadamente en la Política de Idiomas y fue una lección aprendida, de ahí la Política de Desarrollo Sostenible y con un plan de acción que compromete a las diferentes instancias a incluir esto dentro de sus acciones como lo son los planes anuales operativos, rutas estratégicas en general. Agradece al señor Manuel Bolaños el rol tan importante de monitorear como esto se implementa desde lo más firme del proceso educativo en el MEP.

Señor Eldon Cadwell: expresa que, antes de ser enviado a las comisiones, quisiera emitir algunos elementos que pudieran llevar a la reflexión y algunas sugerencias de redacción o visualizadas diferentes. Sugiere que, por el planteamiento, la formalidad, las etapas cumplidas y por el marco de referencia, en lo teórico, en lo legal, en lo político, en cuanto a visión internacional, con ese nivel de profundidad, de elaboración pueda ser considerado como modelo de elaboración de políticas, como referencia para que se pueda estandarizar, sino homologar los procesos para obtener a un producto. Le parece importante la sistematización de la experiencia en este caso, en una versión final o como se ha presentado. Adelanta y desconoce si se elaboran otras políticas de igual manera bajo el mismo lineamiento, proceso, procedimiento, rigurosidad, planteamiento metodológico y modelaje teórico, externa la felicitación al equipo de trabajo.

Segunda sugerencia, y de acuerdo con un pequeño o rápido análisis de discurso conforme se va haciendo la presentación, le quedan dos puntos para la reflexión, el primero es, el alcance de la política, valorando las propuestas e importancia de la pertinencia en lo político, económico, etc, en entendimientos conceptuales, desde el punto de vista de modelado teórico y de factibilidad de lo que se propone, hace alusión a que le encantó el modelo de inclusión de tecnologías o el aprovechamiento de tecnologías digitales en "Educación", el MITDE. Manifiesta que, al inicio de la exposición tuvo una inquietud que fue contestada a lo largo de la presentación, la cual es, ¿esto es una política de aprovechamientos digitales solo para el aprendizaje? ¿O es en educación?

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

Reconoce y sabe que en lo técnico y científico está muy bien trabajado. Recalca que, aprendizaje no es sinónimo de educación y que el aprendizaje está implícito en la educación. Agrega que, en varios momentos se habló de lo actitudinal, del desarrollo de la alteridad, aunque no se dijo con ese nombre, así como la intersubjetividad y otros elementos que están implícitos en la Educación como profesión y actividad humana; y que se incluyen en el impacto que tienen las tecnologías digitales en la concepción del ser y estar en el mundo de las personas y que es a fin de cuentas el tema complejo del que trata la educación.

Así que, cuando se llegó al MITDE, fue una muy buena impresión que no dijera MITDA, sino que en MITDE y en todos los elementos que refieren a los objetivos y acciones asociadas a los mismos, el enfoque es de Educación y no sólo de aprendizaje; incluso en el plan de acción salvo en uno, pero en ese uno es atinente al uso del término aprendizaje, en todos los demás decía en educación, o para la educación, o en educación, y es porque la política tiene ese alcance y es el apropiado.

Sugiere que esto es relevante también para la comunicación internacional, ya que normalmente desde otros países y foros se hace la búsqueda de las políticas en educación que tiene Costa Rica, ejemplifica. En la búsqueda de propuestas de política en Latinoamérica se hablan de tecnologías para el aprendizaje, pero las políticas son en educación, entonces para Costa Rica también debería ser una PATDE y se debería promulgar como tal, es decir, que es de aprovechamiento de las tecnologías digitales en educación o para la educación.

Puntualiza que, al inicio en la portada se define para el aprendizaje y luego adentro del discurso o en varias partes decían en la Educación, y aunque es un elemento pequeño tiene mucho peso, si es para el aprendizaje o es en el aprendizaje, en este caso sugiere que no sean solo aprendizajes como en el MITDE, sino que que sea PATDE, es decir en educación asertivamente y apropiadamente. Desde el punto de vista técnico en educación se utiliza el término a lo largo del discurso y del planteamiento de la política, es decir, cuando se dice MITDE, se dice en educación y cuando se hace referencia al marco normativo internacional, se habla en educación, tecnologías digitales en educación, que sería el apropiado.

Sugiere entonces que se cambie de PATDA a PATDE, para que se valore y sea publicado y bien entendido como una política de aprovechamiento de tecnologías digitales en educación y no para el aprendizaje, ya que sería reducido o reduccionista con respecto al plan y al excelente planteamiento de la política, y que no se quede solo en aprendizaje.

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

Aunque existen plataformas para el aprendizaje que está inclusive dentro del modelo MITDE, no hay que confundir plataformas con el planteamiento de las políticas de tecnologías digitales, razón de PATDE en educación. Expresa que, al igual que el señor Manuel Bolaños quedaría gustoso de aprobar la política pero con ese cambio que sería apropiado desde el punto de vista de la comunicación de la política como producto social y no solamente como un marco de acción estratégico.

Segunda sugerencia, solicita le proyecten la slide, filmina o la figura donde explican las acciones correlacionadas con objetivos en el plan de acción, el objetivo dos, la relacionada con el desarrollo de una plataforma. Determina que, en todo el planteamiento se utiliza la palabra inclusivo o inclusión, pero con acepciones diferentes, en algunos momentos se menciona de inclusión de las tecnologías, pero en otros elementos de planteamiento inclusivo en atención de todas las personas, los sujetos de la educación, es decir, educación inclusiva, es la misma palabra con dos acepciones diferentes en momentos diferentes.

Con respecto a los objetivos, se utiliza la palabra inclusiva, y se está refiriendo a la inclusión de tecnologías, propone poner atención al otro uso de la palabra inclusivo, ejemplifica, cuando dice: *gestión del diseño y la implementación de una plataforma educativa*, podría decir *educativa inclusiva*, para hacer alusión a la educación inclusiva para enfatizar la accesibilidad y que debe incluir grupos de personas como adolescentes madres, por factores étnicos, o a personas con discapacidad.

Sugiere que, sería importante hacer la calificación de todos los elementos y esfuerzos que se hagan por la inclusión de tecnologías digitales para que respondan a la educación inclusiva, a diseños universales, de plataformas o de eliminación de barreras de acceso a las mismas tecnologías digitales por parte de estos grupos poblacionales. Las dos acepciones de inclusión son igualmente importantes.

Puntualiza que, en el siguiente punto de la diapositiva podría decir: *implementación de una red inclusiva de innovación educativa*. Además de tener el cuidado de incentivar que todo lo que se vaya hacer como política sea sin exclusión al derecho de la educación. Recalca que, se debe tomar en cuenta la inclusión en la redacción y específicamente en la redacción de objetivos y también en las acciones que son las partes más visibles de la política. Felicita nuevamente por el trabajo exhaustivo y la presentación del producto ya generado hasta este momento.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA Auditoría Interna M. E. P.

Señora ministra Giselle Cruz: solicita al señor Henry Arias, quien acompaña en el proceso de elaboración de políticas, con un breve resumen, exponga acerca de metodología que se ha seguido.

Señor Henry Arias: saluda. Explica que, se ha estado generando una cultura cuando se inició con la Política de Educación para el Desarrollo Sostenible. Se hicieron revisiones generales del proceso, era inédito, para el Ministerio de Educación Pública, en general y para todos en particular, se vivenciaron experiencias internacionales que dieron ciertos, ciertas pistas, para ir planteando una proceso, retoma las palabras de la señora Melania Brenes en cuanto al establecimiento de un plan de acción, de consultas que permitan el ponderamiento de la comunidad en general, no solo la educativa, porque las política de educación tienen impacto y resonancia en sectores fuera de la educación, entonces a partir de eso se fue generando esta estructura, esta metodología para la construcción de política pública. Por otro lado, se tomó una decisión fundamental en aras de mejorar la trazabilidad, orientarse por la guía de construir de política pública de MIDEPLAN, por gobernanza no se está liga directamente a MIDEPLAN, porque las políticas educativas las producen la administración y las eleva al Consejo Superior Educación donde se tomarán las decisiones del caso. Pero la estructura de la guía de política pública de MIDEPLAN establece un modelo de gestión y una estructura trazable de la política, no para estandarizar, para llevar el registro histórico de lo que se ha estado haciendo, todas estas políticas tienen un capítulo de construcción de la política, de consolidación para que sea seguible e ir instalando capacidad y cada vez se mejora en el ejercicio de la construcción de la política, siempre es un reto porque son áreas de la realidad que se abordan, pero que cada vez se pueda hacer con mayor seguridad de conseguir productos de calidad o la calidad que requiere la situación de la educación nacional.

Señor Daniel Vargas: saluda a la señora Gabriela Castro al ser soporte, a la señora Lucrecia Vargas por empujar el proyecto, a los señores Roberto Brenes, Israel, Emanuel y Henry Arias. Comparte la experiencia en las primeras fases de la construcción de la política con la señora Helvetia, en cuanto a la cantidad de información que se revisó y se generó para tener el marco de referencia. Indica que, una exposición de minutos tan reducidos en el Consejo para escuchar la propuesta, no son suficientes para la cantidad de trabajo por parte del equipo de la DIDIE, sinceramente y con toda, y con todo valor, reconocer ese gran trabajo realizado. Es un producto, que podría ser eventualmente mejorable, pero hay todo un trabajo gigantesco que lleva mucho pensamiento, mucha revisión, mucha producción, mucha redacción y el producto final del trabajo de la Dirección de Recursos Tecnológicos, esta política sea ese marco de acción

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

referencial para que la inclusión de tecnologías digitales en educación se cumpla con lo que se está planteando y un compromiso de las administraciones futuras para dejarse guiar en estos doce años con esa política, básicamente tres administraciones que van a aprovechar este trabajo, orientar los esfuerzos de equipamiento y capacitación desde los docente incluidos en la política, la capacitación docente y el uso en las aulas en la mediación educativa, es un gran trabajo. Felicita a todo el equipo de trabajo, así como a la señora Gabriela Castro quien encabeza ese gran equipo de trabajo, por toda la producción hasta llegar a esta política final y en un documento formal.

Señora ministra Giselle Cruz: agradece la participación del señor Daniel Vargas. Reitera el agradecimiento, y resalta que es un trabajo de excelencia, salvo algunos ajustes de mejora, es un equipo que refleja un trabajo coherente, ordenado, sistematizado, con un gran trabajo de investigación y de lujo en el Consejo. Posteriormente los miembros del Consejo, en las diferentes comisiones se estarán comunicando para algunas cosas puntuales para revisar el documento final. Agradece a la señora Gabriela Castro y a la señora Melania Brenes por liderar este proceso, así como a los expositores.

Se da por finalizada la presentación, los invitados agradecen la oportunidad brindad por parte del Consejo Superior de Educación para exponer puntos de vista y externar opiniones sobre el particular, se retiran de la sesión.

El Consejo Superior de Educación acuerda en firme y por unanimidad:
Acuerdo 07-47-2021

Trasladar a la Comisión de Planes y Programas, y a la Comisión de Leyes y Reglamentos, la Política para el Aprovechamiento de las Tecnologías Digitales en el Aprendizaje (PATDA) de la Dirección de Recursos Tecnológicos en Educación, para su correspondiente análisis y emisión de criterio.

ARTÍCULO 5

Informe de correspondencia.

Señora Irene Salazar: da lectura a la invitación por parte la Junta Directiva de COLYPRO donde se invita a los miembros del Consejo Superior de Educación de participar en el Primer Congreso Académico Virtual: "*Retos Educativos en tiempos de pandemia*", del 27 de setiembre al 12 de octubre 2021. Evento declarado de interés educativo por el Ministerio de Educación Pública, cuenta con participación de ponentes nacionales e internacionales de alto perfil. Se envía el enlace de inscripción.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

ARTÍCULO 6

Asuntos varios.

Señora ministra Giselle Cruz: solicita que la sesión del lunes 20 de setiembre 2021 sea traslada al jueves 30 de setiembre 2021, ya que ha sido convocada a la Asamblea Legislativa para la revisión del presupuesto 2021.

Los señores y señoras miembros del Consejo Superior Educación aprueban el cambio de fecha de la sesión.

Señora ministra Giselle Cruz: informa que, el martes 14 de setiembre se firmó un convenio de cooperación entre Colegio Universitario de Cartago y el Ministerio de Educación Pública, que permite la trazabilidad, el avance de los estudiantes de los colegios técnicos en carrera afines hasta un 40% de reconocimiento del plan de estudios. Agrega que, es un paso importante de tener una articulación real que debe ser emulando. Es un convenio bastante robusto, en coordinación con el CUC y la Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras. Manifiesta que tuvo presentes a los señores y señoras miembros del Consejo Superior Educación porque es producto de la revisión y del mejoramiento del Reglamento de Universidades Parauniversitarias, así como del trabajo que se ha venido haciendo, fruto de las acciones y acuerdos sustantivos. Agradece y solicita se comparta el convenio el cual podría motivar a otras instituciones a que sigan esa misma ruta.

Señor Daniel Vargas: indica, moción de seguimiento para el caso del cierre técnico del Colegio Nacional Virtual Marco Tulio Salazar. Subraya que, este Consejo abrió y luego ordenó el cierre paulatino y programado de esta oferta por diferentes razones conocidas en el momento de tomar la decisión. Con un cronograma de ejecución de cuatro etapas de cierre y correspondería recibir reportes del proceso de vinculación de la matrícula de esas ofertas con las ofertas de Educación de Jóvenes y Adultos, a partir de este año con el cierre programado de sétimo y décimo, que ya no se ofertaban, según el plan propuesto por la administración. Resalta la importancia de que el Consejo este informado del proceso, eventualmente la prensa, la sociedad está interesada, ya que el Consejo tomó la decisión. Otra tarea importante, porque tiene responsabilidad, por el cambio de administración, es de conocer los procedimientos para el traslado de la documentación, los registros, las notas de los estudiantes, la custodia, la administración, la gestión documental, el seguimiento que se le va a dar a los usuarios de estos documentos y de activos del Colegio Nacional Virtual

reposición

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

Marco Tulio Salazar, producto del cierre. Razón por lo cual, es importante que el Consejo esté informado de las decisiones que tomó la administración al respecto. Recuerda que no había sétimo, ni décimo por tamaño y por matrícula, algunos ya no podían sostener más grupos, y este año cierra un grupo importante, razón de la moción para que se haga una presentación, el avance de ese cierre, los cierres de este año, los cierres para el próximo.

Señora ministra Giselle Cruz: comenta al señor Daniel Vargas, que se ha estado trabajando el caso del cierre del Colegio Nacional Virtual Marco Tulio Salazar con la CROE que es la Comisión Reguladora de la Oferta Educativa con algunas limitaciones presupuestarias propias del 2021; se va a solicitar un informe directamente a la Dirección de Desarrollo Curricular para valorar la posibilidad de presentarlo ante el Consejo.

Se cierra la sesión a las diecinueve horas con cincuenta y tres minutos.

Acta Ordinaria N° 47-2021 celebrada por el Consejo Superior de Educación 16 de setiembre 2021, a las 05:30 p.m. y aprobada en sesión N°49-2021 del 27 de setiembre 2021.

GISELLE CRUZ MADURO
PRESIDENTA

IRENE SALAZAR CARVAJAL
SECRETARIA GENERAL